


## Recurso de Reposición 2019-0217

carlos gomez <cargopi52@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 8:11 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajicá <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

Recurso de Reposicion MANUEL FRANCISCO PEÑA contra MARIA JULIETA CAMARGO 2019 - 0217.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso No. 2019 – 0217.

Ejecutivo con garantía real de MANUEL FRANCISCO  
PEÑA contra JULIETA CAMARGO..

Asunto : Recurso de reposición.

Como apoderado del demandante y encontrándome dentro de la oportunidad procesal a usted comedidamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto que decreto la suspensión del proceso de la referencia , de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés ( 2023 ), con fundamento en lo siguiente:

Desde el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) fecha en que se produjo el último acto procesal emanado de su despacho, en el cual se requería a la parte demandada para que allegara el acuerdo de pago del Centro de conciliación de la Sociedad Equidad Jurídica; presenté durante ese tiempo para su consideración y decisión las siguientes solicitudes :

1.- El día diez (10) de marzo del año 2022, presente impugnación contra la supuesta conciliación , entre otros argumentos por carecer el citado Centro de Conciliación de competencia para llevar a cabo dicho trámite toda vez que la demandada reside o tiene su domicilio en Cajicá , jurisdicción diferente a la del precitado Centro de Conciliación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 533 del C.G. del P. que textualmente reza:

**“Competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante .**

Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante

... los centro de conciliación del lugar del domicilio del deudor, expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de Procedimientos....” .

Hasta la misma fecha de presentación de la demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia , la deudora tenía su domicilio en el predio denominado “Villa Yury” en la vereda Chuntame del Municipio de Cajicá, tal y como aparece en la demanda ejecutiva -capítulo de notificaciones- y en la escritura No. 1259 que sirve de título ejecutivo para este proceso A contrario sensu , la deudora no ha presentado hasta la fecha prueba de su cambio de domicilio o lugar donde reciba notificaciones, diferente a la conocida de autos.

De otra parte y en tratándose de los domicilios y notificaciones, al demandado MANUEL FRANCISCO PEÑA CARDENAS, no se le ha notificado personalmente el trámite de CONCILIACION , situación esta que no puede ser convalidada por la jurisdicción civil, más aún cuando el eventual acuerdo tenga que ser recibido y avalado por el despacho judicial que como en este caso, está ordenando la suspensión del proceso por el accionar de dicho “acuerdo conciliatorio”. Que un centro de Conciliación tenga el reconocimiento y el aval legal para su funcionamiento no lo ampara como ente privado que es para realizar trámites equivocados y más aún fuera de la ley. Concluyendo este acápite, el señor MANUEL FRANCISCO PEÑA CARDENAS, no ha asido notificado ni conoce de las incidencias del supuesto acuerdo conciliatorio.

2.- Con fecha catorce (14) de febrero del año 2023 , solicite la entrega de la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ( \$ 58.000.000.OO) consignada por la demandada JULIETA CAMARGO , en depósitos judiciales del Banco Agrario , para este proceso y en favor de MANUEL FRANCISCO PEÑA, razón por la cual solicite su entrega, haciendo la salvedad que esa cantidad no representaba lo ordenado en el mandamiento de pago y mucho menos del total adeudado a la fecha., ni que recibiendo dicho abono demos por cumplida la obligación dineraria, Insistiendo en que no reconozco el supuesto y amañado acuerdo conciliatorio.

3.- El día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023) presente a consideración del despacho y de las partes, la liquidación del crédito,

... teniendo como fundamento el mismo mandamiento de pago proferido para este proceso.

Se está suspendiendo el proceso cuando la supuesta conciliación se encuentra terminada, según se desprende de los documentos allegados por la demandada ante el requerimiento de su despacho de fecha 18 de febrero de 2022 , y no antes de que se conociera la irregularidad nacida de una conciliación, palmariamente ilegal. Concatenado con éste obligado pronunciamiento obra en autos la impugnación -con mayores y ampliados argumentos- que interpuse el día diez (10) de marzo de 2022 contra el amañado tramite de conciliación.

Por el elemental orden cronológico de los actos procesales , pido que se decida , la entrega de dineros, la impugnación de la conciliación y la aprobación de la liquidación, para luego decidir así sea de carácter oficioso lo que el despacho considere pertinente. Pero la omisión a manifestarse sobre mis solicitudes lleva a premiar primeramente la nula celeridad del proceso, un inadecuado control de legalidad , esto refiriéndome a la conciliación , y un perjuicio para las partes por que el depósito judicial por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 58.000.000.00) se encuentra en un banco sin rendimiento alguno ocasionando un lucro cesante para el demandante. Y si se cumple la expectativa de declararse nula la OBJETADA conciliación, la demandada deberá cancelar los intereses del capital en la forma y tiempo debido , desde la fecha en que los impuso el mandamiento de pago proferido en pretérita oportunidad por su despacho.

Con el debido respeto solicito al señor juez resolver las peticiones antes enumeradas y esta última de revocar el auto oficioso de suspensión del proceso.

DERECHO : Arts.291,292 (notificación), 318 (Reposición) , 531 (insolvencia),553 (nulidad) y concs. del C.G.del P.

Atentamente,

..... Viene de hoja 3 recurso de reposicion

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Art. Gomez Pinzon', with a large, stylized flourish at the end.

CARLOS ARTURO GOMEZ PINZON.

C.C.No. 11.333.290 de Zipaquirá.

T.P.No. 21.873 del C.S. de la J.